

## TITULO I

### DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

- ART. 1.: Constitúyese una organización comunitaria funcional regida por la Ley 18.893, denominada "Club Deportivo Magisterio" de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia.
- ART. 2.: Son Fines del Club Deportivo:
- a) Representar las aspiraciones e inquietudes de sus socios, sirviendo de medio de expresión y realización en actividades deportivas, recreativas y culturales y sociales.
  - b) formar íntegramente a sus miembros en los aspectos físicos, intelectual, cultural y social, vinculándose con la comunidad.
  - c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- ART. 3.: Para el cumplimiento de tales fines puede:
- a) vincularse con demás organizaciones afines, con el objeto de colaborar en la realización de planes de desarrollo.
  - b) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.
- ART. 4.: Para todos los efectos legales el domicilio del Club Deportivo Magisterio, es la ciudad de Lanco, Comuna del mismo nombre.
- ART. 5.: La duración del Club Deportivo es indefinido y su número de socios ilimitado.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

- ART. 6.: Pueden ser socios del Club Deportivo Magisterio, las personas de ambos sexos, mayores de 18 años, que pertenezcan a una Institución Educativa de la Comuna, sean éstas, Municipalizadas, Particulares Subvencionadas o no subvencionadas, y acepten los fines y Estatutos de la Organización.

ART. 7.: La calidad de socio se adquiere con la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la constitución de la organización o después de aprobados estos Estatutos.

La persona que desee ingresar al Club Deportivo Magisterio deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo, fundarse en razones de índole político o religioso.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Este Registro debe contener el Nombre, Número de Cédula Nacional de Identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, la fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponde; además deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Club Deportivo Magisterio, en caso de producirse esta eventualidad.

ART. 8.: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso, no cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 6º.

ART. 9.: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados;

b) Servir los cargos para los cuales fueren designados, y colaborar en las tareas que el Club Deportivo les encomienda;

c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con el Club Deportivo Magisterio; y,

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internos del Club Deportivo Magisterio, y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ART. 10.: Los socios tienen las siguientes atribuciones:

a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la Organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto, o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los socios, a lo meno, el directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su Aprobación o Rechazo.

d) Tener acceso a los Libros de Actas y de Contabilidad del Club Deportivo.

e) Ser atendido por los dirigentes.

ART. 11.: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en el Deportivo:

- a) El atraso injustificado por más de noventa días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con el Deportivo. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del Artículo 9. En el caso de la letra b) la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- c) Efectuar propagandas o campañas con fines religiosos o políticos, dentro del local del Club Deportivo Magisterio, con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación del Club Deportivo Magisterio o derecho que en él no posea;
- e) Usar indebidamente bienes del Club Deportivo; y,
- f) Comprometer los intereses y el prestigio del Club Deportivo afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de éste Artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de 6v meses.

ART. 12.: Son causales de exclusión de un socio:

- a) La renuncia escrita aceptada por el Directorio; y,
- b) La muerte.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los 7 días siguientes a su presentación.

ART. 13.: Son causales de expulsión de un socio:

- a) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11; y,
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio al Club Deportivo o a la persona de algún director con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ART. 14.: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ART. 15.: El socio afectado por una medida de suspensión, podrá apelar a la Asamblea General, dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea le requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de Apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima asamblea que se efectúe.

## TITULO III

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- ART. 16.: La Asamblea General es la máxima autoridad del Club Deportivo y representa la reunión de todos los socios.
- ART. 17.: La Asamblea General se reunirá mensualmente. En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas para el período y determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- ART. 18.: La Asamblea General será convocada por acuerdo del Directorio o por el Presidente. También será convocada por el Presidente, cuando así lo solicite por escrito, el veinticinco por ciento de los socios, a lo menos.
- ART. 19.: Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de carteles, en lugares visibles de las Unidades Educativas. También podrán publicarse avisos por medios de comunicación oral y escrita.
- En la Asamblea General de cada año, se procederá a determinar los lugares visibles, para la fijación de los carteles.
- ART. 20.: Los carteles a que se refiere el Artículo anterior, deberán permanecer fijados durante los siete días anteriores a la asamblea, y contener a lo menos, el día, hora, lugar de su celebración, y mencionar a lo menos el punto más importante a tratarse en dicha Asamblea.
- ART. 21.: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con el número de socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 18.893 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.
- Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.
- Cada socio tendrá derecho a un voto, y no existirá voto por poder.
- ART. 22.: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vice-presidente y por el Director, respectivamente.

ART. 23.: De los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Deportivo. Cada Acta deberá contener a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea de que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones;
- g) Acuerdos adoptados.

ART. 24.: El Acta será firmada por el Presidente y Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

#### TITULO IV

##### DEL DIRECTORIO

ART. 25.: El Directorio es el organismo ejecutivo del Club Deportivo, y tiene a su cargo la dirección y administración del mismo.

Es presidido por su Presidente y se compone de cinco directores titulares y dos suplentes, elegidos en la forma establecida en los artículos 20 y 22 de la Ley 1893, y con sujeción el Reglamento de Elecciones propuestos por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ART. 26.: Los directores titulares y los suplentes se elegirán en votaciones separadas en la misma Asamblea General Ordinaria. Los suplentes reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa, que no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Comprobada la causal de reemplazo por el Directorio, el Suplente se integrará a él, procediéndose a reestructurar los cargos en la forma señalada en el Artículo 30.

ART. 27.: Para ser elegido director del Club Deportivo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo establecido en el Artículo 6.
- b) Tener un año de socio como mínimo, al momento de la elección.
- c) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.

Podrán ser candidatos todos los socios que reúnan los requisitos mencionados.

- ART. 28.: El Directorio durará dos años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos por una sola vez en períodos consecutivos.
- ART. 29.: El Directorio se renovará íntegramente, treinta días antes de terminar su período.
- ART. 30.: Dentro de la semana siguiente a su elección, los directores elegidos deberán constituirse, designándose a lo menos, Presidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponda como directores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 35.
- La constitución deberá efectuarse, a lo menos, con la concurrencia de tres directores.
- Si al expirar el plazo señalado en el inciso 1', el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General, podrá proceder a hacerlo, en la forma que ella lo determine.
- ART. 31.: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el Nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos, y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.
- ART. 32.: El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros a lo menos, y los acuerdos se tomarán con la mayoría de los directores asistentes, salvo que el presenta Estatuto, señalen una mayoría distinta.
- ART. 33.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en el libro de Actas.
- Las Actas deberán contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 25 y serán firmadas por todos los directores que concurren a la sesión.
- El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.
- Si algún Director no pudiere, o se negara a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.
- ART. 34.: Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los artículos 11, 12 y 13.
- Las medidas señaladas en el inciso 1', serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General, o por ésta directamente.
- Los acuerdos que se adopten conforme a este Artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo.

El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ART. 35.: Si cesa en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el Artículo 26, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad a lo establecido en los artículos 25 y 27 de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quorum.

No se aplicarán las normas establecidas en este Artículo, si faltaren menos de seis meses para el término del período del directorio. En este caso sesionará con el Número de sus miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 32.

Los nuevos Directores elegidos, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a constituir lo que se refiere en el Artículo 30.

ART. 36.: El Presidente del Directorio lo será también del Club Deportivo.

ART. 37.: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el Club Deportivo y velar porque se cumplan sus finalidades.
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales en el tiempo y forma que señalan estos Estatutos.
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Club Deportivo y someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) rendir cuenta, en la primera Asamblea General del mes de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución, mediante una memoria, un balance e inventario, y someter dicha cuenta a la consideración de la Asamblea.
- g) Crear las comisiones que estime convenientes;
- h) representar al Club Deportivo.

ART. 38.: Como administrador de los bienes del Club Deportivo, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado y otras Instituciones de Crédito y girar sobre ellas; Endosar y cobrar cheques, retirar talonarios

de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; Girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzge conveniente; revocar y rescindir los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventarios y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter a juicio o asuntos a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultad de arbitradores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorize.

ART. 39.: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo anterior, la llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si éste no puede concurrir. Ambos deberán esmerarse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General; en su caso, serán solidariamente responsables ante el Club Deportivo en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Club Deportivo conocer los términos del acuerdo.

ART. 40.: Los Dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como dirigentes;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los Estatutos;
- d) Por censura, acordada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes; y
- e) por pérdida de la calidad de afiliado al deportivo.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO

- ART. 41.: Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio:
- a) representar judicialmente y extrajudicialmente al Club Deportivo;
  - b) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
  - c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
  - d) ejecutar los acuerdos del Directorio y Asamblea General;
  - e) organizar las actividades del Directorio y proponer a éste te anualmente un programa de trabajo para el Club Deportivo en general y para el Directorio en especial.
  - f) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos y acuerdos de los organismos del Club Deportivo;
  - g) rendir por el Directorio la cuenta a que se refiere la letra f) del Artículo 37; y,
  - h) las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y el Reglamento Interno del Club Deportivo.
- ART. 42.: Son atribuciones y deberes del Secretario:
- a) llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios, y otorgar copias y certificados de tales documentos;
  - b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio y confeccionar las carteles a que se refiere el artículo 19;
  - c) recibir y despachar la correspondencia;
  - d) relacionar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- ART. 43.: Son atribuciones y deberes del Tesorero:
- a) cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes;
  - b) llevar la Contabilidad del Club Deportivo;
  - c) mantener al día la documentación financiera del Club Deportivo especialmente el Archivo de Facturas, boletas de compra y venta, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
  - d) elaborar el estado de caja que dé a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el Artículo 48 inciso final;
  - e) preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Municipalidad respectiva;
  - f) mantener al día el inventario de los bienes del Club Deportivo; y,
  - g) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

## TITULO VI

### DEL PATRIMONIO

ART. 44.: Integraren el Patrimonio del Club Deportivo:

- a) las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) la renta obtenida por la administración del Club Deportivo y cualquier bien de uso que éste posea;
- c) los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales, y otros de naturaleza similar;
- d) las subvenciones fiscales y municipales;
- e) las donaciones y asignaciones que reciba a su favor; y,
- f) los demás bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título.

ART.: 45.: De acuerdo con el artículo 17 de estos Estatutos, la Asamblea General del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobados por la Asamblea General, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los afiliados.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como Fondo de ayuda mutua, o Fondo de ayuda Mortuoria, u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento Interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ART. 46.: El Club Deportivo estará exento de todas las Contribuciones, impuestos y derechos fiscales o municipales, con excepción ~~de lo establecido~~ de lo establecido en el Decreto Ley N° 825, de 1975.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los servicios que el Club Deportivo preste a sus miembros, estarán también exentos de los impuestos a que refiere el Decreto Ley N° 825 de 1975.

Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan en favor del Club, quedarán exentas de todo impuesto y del trámite de insinuación.

ART. 47.: El Club Deportivo no podrá obtener autorización para expendio de bebidas alcohólicas.

- ART. 48.: Los fondos del Club Deportivo deberán mantenerse en Bancos o Instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del Club Deportivo. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.
- No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a una Unidad Tributaria Mensual (UTM).
- El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente.
- ART. 49.: Los giro de dinero se harán por le Presidente y Tesorero conjuntamente, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.
- ART. 50.: Los cargos del Directorio del Club Deportivo y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además, son incompatibles entre sí.
- ART. 51.: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.
- ART. 52.: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la ciudad de asiento del Club Deportivo, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.
- El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento.

#### TITULO VII

##### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

- ART. 53.: La Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año, nombrará a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Club.
- La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del Club, no objetar decisiones del directorio o de la Asamblea General.
- ART. 54.: La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.
- La Comisión fiscalizadora de finanzas procederá a designar entre sus miembros a un presidente y un secretario.
- La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

- ART. 55.: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora, lo dispuesto en los artículos 27 y 34 de estos Estatutos. Si la comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.
- ART. 56.: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el artículo 45 inciso final e informar a los socios en la Asamblea General sobre la situación financiera del Club Deportivo. En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre ~~en~~<sup>en</sup> la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.
- ART. 57.: La Comisión Fiscalizadora está obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos del Club Deportivo.
- ART. 58.: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a la Asamblea General.

#### TITULO VIII

##### DE LA DISOLUCION DEL CLUB DEPORTIVO

- ART. 59.: El Club Deportivo podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.
- En esta Asamblea General deberá conocerse previamente el informe del Directorio, en el que deberá constar fehacientemente la inexistencia de obligaciones con instituciones públicas o privadas.
- ART. 60.: De la declaración de caducidad a que se refieren los artículos 43 y 44 de la Ley 18.893 conocerá una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto, la cual podrá, si lo estima necesario, facultar al Directorio para la Reclamación ante el Tribunal Electoral Regional, en los términos señalados en el Art. 44 de dicha Ley.
- ART. 61.: Adoptado a que se refiere el Artículo 59, la misma Asamblea General determinará el destino del Patrimonio de la Organización, el que sólo podrá recaer en Instituciones con personería Jurídica, sin fines de lucro y cuyos fines persigan el desarrollo social de la comunidad.
- Si el Tribunal Electoral Regional mantiene a firme el Decreto Alcaldicio de Disolución, una Asamblea General Extraordinaria procederá a determinar el destino del patrimonio del Club, en los términos indicados en el inciso anterior.

TITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ART. 62.: Estos Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Las modificaciones regirán una vez aprobadas por la Ilustre Municipalidad respectiva, en los términos y plazos señalados en el Artículo 17 de la Ley 18.893.

.....  
.....